



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 155 De Viernes, 1 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405300620220019200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Edgardo Penaloza Olmos	29/11/2023	Auto Ordena - Correr Traslado Excepciones Mérito
08001405300620190079600	Sucesión De Menor Y Minima Cuantia	Gladys Cristina Morales De Torres	Luis Enrique Lopez Ortega, Hedereos Indeterminados Derecho De Intervenir Dentro De La Presente Sucesion	30/11/2023	Auto Ordena - Correr Traslado Del Trabajo De Partición

Número de Registros: 2

En la fecha viernes, 1 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

a3bb12a7-91b0-4054-a972-e4910c7878c6



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Itau Corpbanca S.A. N It No. 890.903.937-0
Demandado: Edgardo Peñaloza Olmos C.C. No. 7.437.772
Radicación: 08001405300620220019200

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda junto con las excepciones de mérito presentadas por el Dr. Ubaldo Enrique Ferrer Ricaurte, en calidad de Curador Ad-Litem del demandado Edgardo Peñaloza Olmos. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 29 de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que el Dr. Ubaldo Enrique Ferrer Ricaurte, en calidad de Curador Ad-Litem del demandado Edgardo Peñaloza Olmos, dentro del proceso de la referencia, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, dentro del término legal.

En consecuencia, este despacho de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 442 del C.G.P., ordenará correr traslado a las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada y se;

RESUELVE

Córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada EDGARDO PEÑALOZA OLMOS, por el término de diez (10) días a la parte ejecutante ITAU CORPBANCA S.A., a fin de que se pronuncie sobre ellas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ
Juez.

CMR

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d47efb2b106ce1a7d52c3a9a9c1296f4e9ce17f9f5d8b0d34f21c38c89cd8f**

Documento generado en 29/11/2023 08:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: GLADIS CRISTINA MORALES DE TORRES e IVY TORRES MORALES
CAUSANTE: LUIS ENRIQUE TORRES ORTEGA (Q.E.P.D)
RADICACION: 08001405300620190079600

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda junto con el trabajo de partición aportada por el Dr. Jose Daniel Solano Avila, Sírvasse proveer.

Barranquilla, noviembre 29 de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe, se observa que el Dr. José Daniel Solano Ávila Valdelamar presentó el trabajo de partición dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, este despacho de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 509 del CGP, ordenará correr traslado de partición presentado por el Dr. José Daniel Solano Ávila, y se;

R E S U E L V E:

Córrase traslado a todos los interesados, de la partición presentada por el Dr. José Daniel Solano Avila, apoderado judicial de la parte demandante, por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ
Juez.

CMR

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09e2c5f84eb1afb3d413106f3b50b5758e0948392b69e142cbcb653b0bd9b886

Documento generado en 29/11/2023 08:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>